



Institución: _____

Número de Oficio: _____

Expediente: _____

ACUERDO CT/22-10-2018/007 POR EL QUE SE CLASIFICA COMO DE ACCESO RESTRINGIDO, EN SU MODALIDAD DE RESERVADA LA INFORMACIÓN QUE OBRA EN PODER DEL ÓRGANO DE FISCALIZACIÓN SUPERIOR CONFORME A LAS HIPÓTESIS PREVISTAS EN LOS ARTÍCULOS 113 FRACCIONES VII, IX, X, Y XI DE LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y 68 FRACCIONES V, VI, Y VII DE LA LEY NÚMERO 875 DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA PARA EL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE.

El Comité de Transparencia del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, con fundamento en lo dispuesto por los Artículos 43, 44, 100, 106 y 113 fracción XIII de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 68, 69, 70, 130 y 131 de la Ley Número 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y los Artículos 24 y 25 del Reglamento Interior del Órgano y;

CONSIDERANDO

- I. Que de conformidad con lo ordenado en los artículos 9 fracción VII y 11 fracciones I, VII y XVI de la Ley Número 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, el Órgano de Fiscalización Superior del Estado, como Sujeto Obligado, tiene el deber de proteger la información clasificada como reservada y confidencial.
- II. Que el Artículo 60 de la Ley Número 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave señala que la clasificación de la información se llevará a cabo en el momento en que:
 - I. Se reciba una solicitud de acceso a la información;
 - II. Se determine mediante resolución de autoridad competente; o
 - III. Se generen versiones públicas para dar cumplimiento a las obligaciones de transparencia previstas en esta Ley.
- III. Que el artículo 68 fracciones V, VI, y VII de la Ley Número 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave señala como supuestos de reserva de la información:
 - V. *Obstruya los procedimientos para fincar responsabilidad a los servidores públicos, en tanto no se haya dictado la resolución administrativa;*
 - VI. *Afecte los derechos del debido proceso; y*
 - VII. *Vulnere la conducción de los expedientes judiciales o los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio, en tanto no haya causado estado.*
- IV. Que la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública señala en su artículo 113 fracciones VII, IX, X, XI y XII que podrá clasificarse la información de los siguientes supuestos:
 - VII. *Obstruya la prevención o persecución de los delitos;*
 - VIII.



Institución: _____

Número de Oficio: _____

Expediente: _____

ACUERDO CT/22-10-2018/007 POR EL QUE SE CLASIFICA COMO DE ACCESO RESTRINGIDO, EN SU MODALIDAD DE RESERVADA LA INFORMACIÓN QUE OBRA EN PODER DEL ÓRGANO DE FISCALIZACIÓN SUPERIOR CONFORME A LAS HIPÓTESIS PREVISTAS EN LOS ARTÍCULOS 113 FRACCIONES VII, IX, X, Y XI DE LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y 68 FRACCIONES V, VI, Y VII DE LA LEY NÚMERO 875 DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA PARA EL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE.

- IX. *Obstruya los procedimientos para fincar responsabilidad a los Servidores Públicos, en tanto no se haya dictado la resolución administrativa;*
- X. *Afecte los derechos del debido proceso;*
- XI. *Vulnere la conducción de los Expedientes judiciales o de los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio, en tanto no hayan causado estado;*

V. Que mediante oficios ST/2166/10/2018 y AEFCP/M-438/10/18, la Secretaría Técnica y la Auditoría Especial de Fiscalización a Cuentas Públicas remitió para confirmación del Comité de Transparencia la clasificación de información, en su modalidad de reservada, respecto al expediente de la Coordinación General de Comunicación Social correspondiente a la fiscalización superior de la cuenta pública 2017.

VI. Que el veintidós de octubre del presente año, conforme al artículo 131 fracción II de la Ley Número 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, el Comité de Transparencia del Órgano de Fiscalización Superior del Estado, sesionó de manera extraordinaria, aprobando por unanimidad reservar la información a través del siguiente:

ACUERDO CT/22-10-2018/007 POR EL QUE SE CLASIFICA COMO DE ACCESO RESTRINGIDO, EN SU MODALIDAD DE RESERVADA LA INFORMACIÓN QUE OBRA EN PODER DEL ÓRGANO DE FISCALIZACIÓN SUPERIOR CONFORME A LAS HIPÓTESIS PREVISTAS EN LOS ARTÍCULOS 113 FRACCIONES VII, IX, X Y XI DE LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y 68 FRACCIONES V, VI Y VII DE LA LEY NÚMERO 875 DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA PARA EL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE.

PRIMERO.-Derivado de la información proporcionada por la Secretaría Técnica y la Auditoría Especial de Fiscalización a Cuentas Públicas y de su análisis correspondiente, este Comité clasifica como reservada la siguiente información:

Tipo de información	Expediente de la Coordinación General de Comunicación Social correspondiente a la fiscalización superior de la cuenta pública 2017.
Fundamentación	<p>Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Artículo 113 fracción VIII, IX, X y XI:</p> <p><i>Como información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación:</i></p> <p>...</p> <p><i>VIII. La que contenga las opiniones, recomendaciones o puntos de vista que formen parte del proceso deliberativo de los servidores públicos, hasta en tanto no sea adoptada la decisión definitiva, la cual deberá estar documentada;</i></p> <p><i>IX. Obstruya los procedimientos para fincar responsabilidad a los Servidores Públicos, en tanto no se haya dictado resolución administrativa;</i></p> <p><i>X. Afecte los derechos del debido proceso;</i></p>

Institución: _____

Número de Oficio: _____

Expediente: _____

ACUERDO CT/22-10-2018/007 POR EL QUE SE CLASIFICA COMO DE ACCESO RESTRINGIDO, EN SU MODALIDAD DE RESERVADA LA INFORMACIÓN QUE OBRA EN PODER DEL ÓRGANO DE FISCALIZACIÓN SUPERIOR CONFORME A LAS HIPÓTESIS PREVISTAS EN LOS ARTÍCULOS 113 FRACCIONES VII, IX, X, Y XI DE LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y 68 FRACCIONES V, VI, Y VII DE LA LEY NÚMERO 875 DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA PARA EL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE.

XI. Vulnere la conducción de los Expedientes judiciales o de los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio, en tanto no hayan causado estado.

Ley Número 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, Artículo 68 Fracciones V, VI y VII:

La siguiente es información reservada y por lo tanto no podrá difundirse, excepto dentro de los plazos y condiciones a que esta Ley se refiere:

...

V. Obstruya los procedimientos para fincar responsabilidad a los servidores públicos, hasta en tanto no sea adoptada la decisión definitiva, la cual deberá estar documentada;

VI. Afecte los derechos del debido proceso; y

VII. Vulnere la conducción de expedientes judiciales o los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio, en tanto no hayan causado estado.

Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas:

Vigésimo séptimo. De conformidad con el artículo 113, fracción VIII de la Ley General, podrá considerarse como información reservada, aquella que contenga las opiniones, recomendaciones o puntos de vista que formen parte del proceso deliberativo de los servidores públicos, hasta en tanto no sea adoptada la decisión definitiva, la cual deberá estar documentada. Para tal efecto, el sujeto obligado deberá acreditar lo siguiente:

- I. La existencia de un proceso deliberativo en curso, precisando la fecha de inicio;
- II. Que la información consista en opiniones, recomendaciones o puntos de vista de los servidores públicos que participan en el proceso deliberativo;
- III. Que la información se encuentre relacionada, de manera directa, con el proceso deliberativo, y
- IV. Que con su difusión se pueda llegar a interrumpir, menoscabar o inhibir el diseño, negociación, determinación o implementación de los asuntos sometidos a deliberación.

Quando se trate de insumos informativos o de apoyo para el proceso deliberativo, únicamente podrá clasificarse aquella información que se encuentre directamente relacionada con la toma de decisiones y que con su difusión pueda llegar a interrumpir, menoscabar o inhibir el diseño, negociación o implementación de los asuntos sometidos a deliberación.

Se considera concluido el proceso deliberativo cuando se adopte de manera concluyente la última determinación, sea o no susceptible de ejecución; cuando el proceso haya quedado sin materia, o cuando por cualquier causa no sea posible continuar con su desarrollo.

En el caso de que la solicitud de acceso se tome a un área distinta de la responsable de tomar la decisión definitiva y se desconozca si ésta ha sido adoptada, el área receptora deberá consultar a la responsable, a efecto de determinar si es procedente otorgar el acceso a la información solicitada. En estos casos, no se interrumpirá el plazo para dar respuesta a la solicitud de información.

Tratándose de partidos políticos, se considerará reservada la información relativa a los procesos deliberativos de sus órganos internos; la correspondiente a sus estrategias políticas, así como los estudios, encuestas y análisis utilizados para el desarrollo e implementación de dichas estrategias.

Vigésimo octavo. De conformidad con el artículo 113, fracción IX de la Ley General, podrá considerarse como información reservada, aquella que obstruya los procedimientos para fincar responsabilidad a los servidores públicos, en tanto no se haya dictado la resolución administrativa correspondiente; para lo cual, se deberán acreditar los siguientes supuestos:



Institución: _____

Número de Oficio: _____

Expediente: _____

ACUERDO CT/22-10-2018/007 POR EL QUE SE CLASIFICA COMO DE ACCESO RESTRINGIDO, EN SU MODALIDAD DE RESERVADA LA INFORMACIÓN QUE OBRA EN PODER DEL ÓRGANO DE FISCALIZACIÓN SUPERIOR CONFORME A LAS HIPÓTESIS PREVISTAS EN LOS ARTÍCULOS 113 FRACCIONES VII, IX, X, Y XI DE LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y 68 FRACCIONES V, VI, Y VII DE LA LEY NÚMERO 875 DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA PARA EL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE.

	<p>I. La existencia de un procedimiento de responsabilidad administrativa en trámite, y</p> <p>II. Que la información se refiera a actuaciones, diligencias y constancias propias del procedimiento de responsabilidad.</p> <p>Vigésimo noveno. De conformidad con el artículo 113, fracción X de la Ley General, podrá considerarse como información reservada, aquella que de divulgarse afecte el debido proceso al actualizarse los siguientes elementos:</p> <p>I. La existencia de un procedimiento judicial, administrativo o arbitral en trámite;</p> <p>II. Que el sujeto obligado sea parte en ese procedimiento;</p> <p>III. Que la información no sea conocida por la contraparte antes de la presentación de la misma en el proceso, y</p> <p>IV. Que con su divulgación se afecte la oportunidad de llevar a cabo alguno de las garantías del debido proceso.</p> <p>Trigésimo. De conformidad con el artículo 113, fracción XI de la Ley General, podrá considerarse como información reservada, aquella que vulnere la conducción de los expedientes judiciales o de los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio, siempre y cuando se acrediten los siguientes elementos:</p> <p>I. La existencia de un juicio o procedimiento administrativo materialmente jurisdiccional, que se encuentre en trámite, y</p> <p>II. Que la información solicitada se refiera a actuaciones, diligencias o constancia propias del procedimiento.</p> <p>Para los efectos del primer párrafo de este numeral, se considera procedimiento seguido en forma de juicio a aquel formalmente administrativo, pero materialmente jurisdiccional; esto es, en el que concurren los siguientes elementos:</p> <p>1. Que se trate de un procedimiento en el que la autoridad dirima una controversia entre partes contendientes, así como los procedimientos en que la autoridad, frente al particular, prepare su resolución definitiva, aunque sólo sea un trámite para cumplir con la garantía de audiencia, y</p> <p>2. Que se cumplan las formalidades esenciales del procedimiento.</p> <p>No serán objeto de reserva las resoluciones interlocutorias o definitivas que se dicten dentro de los procedimientos o con las que se concluya el mismo. En estos casos deberá otorgarse acceso a la resolución en versión pública, testando la información clasificada.</p>
<p>Motivación</p>	<p>El pasado primero de octubre del presente año, el ORFIS entregó al H. Congreso del Estado los Informes Individuales y el Informe General Ejecutivo de la Fiscalización de las Cuentas Públicas del 2017, Informes que están publicados en: http://www.orfis.gob.mx/CuentasPublicas/informe2017/</p> <p>Actualmente, la Comisión Permanente de Vigilancia <u>se encuentra en el proceso</u> de Dictaminación de dichos informes, tal y como lo establece el artículo 59 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.</p> <p>Una vez emitido el dictamen, se pondrá a consideración del Pleno del H. Congreso del Estado para su aprobación; quien instruirá iniciar la investigación respectiva, para lo cual la Auditoría Especial de Fiscalización Superior a Cuentas Públicas, deberá remitir la documentación soporte de las auditorías que llevó a cabo, a la Dirección General de Asuntos Jurídicos para que a través de su Área de Investigación, lleve a cabo las acciones a que haya lugar para establecer si se cuentan con elementos para demostrar la existencia de la infracción y presunta responsabilidad y; en su caso, emitir el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa y remitirlo al Área de Substanciación para los efectos que correspondan. Dicho procedimiento también se puede consultar en: http://www.orfis.gob.mx/de-la-investigacion-y-</p>

Institución: _____

Número de Oficio: _____

Expediente: _____



ACUERDO CT/22-10-2018/007 POR EL QUE SE CLASIFICA COMO DE ACCESO RESTRINGIDO, EN SU MODALIDAD DE RESERVADA LA INFORMACIÓN QUE OBRA EN PODER DEL ÓRGANO DE FISCALIZACIÓN SUPERIOR CONFORME A LAS HIPÓTESIS PREVISTAS EN LOS ARTÍCULOS 113 FRACCIONES VII, IX, X, Y XI DE LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y 68 FRACCIONES V, VI, Y VII DE LA LEY NÚMERO 875 DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA PARA EL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE.

	<u>procedimiento-de-responsabilidades-administrativas/</u>
	En razón de lo anterior, el ORFIS se encuentra impedido legalmente para proporcionar la información requerida, ya que de entregarse incidiría en la Investigación a desarrollarse; y en su caso, el procedimiento de Responsabilidad Administrativa que derive y se afectarían los derechos del debido proceso; lo cual actualiza las hipótesis contenidas en el artículo 113 fracciones VII, IX, X y XI de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y el artículo 68 fracciones V, VI y VII de la Ley número 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, para considerar la información que nos ocupa como reservada, hasta en tanto los Acuerdos y Resoluciones que se dicten en los diversos procedimientos no queden firmes.
Supuesto del Artículo 70 fracción I	De los argumentos expuestos en el renglón que precede se advierte que corresponden legítimamente a la hipótesis contenidas en el artículo 113 fracciones VII, IX, X y XI de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como el artículo 68 fracciones V, VI y VII de la Ley Número 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y numerales vigésimo sexto, vigésimo octavo, vigésimo noveno y trigésimo de Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas.
Supuesto del Artículo 70 fracción II	El interés protegido es el Procedimiento de Responsabilidad Administrativa que se regula en la Ley Número 364 de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.
Supuesto del Artículo 70 fracción III	La entrega total o parcial de la información incidiría en el <i>Procedimiento de Responsabilidad Administrativa</i> , y se afectarían los derechos del debido proceso, por lo que el interés protegido es mayor al interés público de conocerla.
Fuente de la información	Secretaría Técnica Auditoría Especial de Fiscalización a Cuentas Públicas
Periodo de reserva	Se reserva por 2 años.
Parte de la información que abarca	Las cuentas públicas, muestras de auditoría, pliegos de observaciones, solventación, papeles de trabajo y la información correspondiente al ejercicio 2017 de la Coordinación General de Comunicación Social, derivadas del procedimiento de Fiscalización Superior.
Servidor Público que resguarda la información	Secretaría Técnica Auditoría Especial de Fiscalización a Cuentas Públicas
Clave de identificación	IRE: Información reservada por 2 Años.

SEGUNDO: Publíquese el presente Acuerdo en el portal de internet del Órgano de Fiscalización Superior para el Estado.



Institución: _____

Número de Oficio: _____

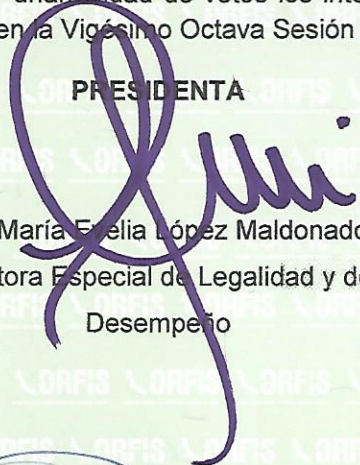
Expediente: _____


ACUERDO CT/22-10-2018/007 POR EL QUE SE CLASIFICA COMO DE ACCESO RESTRINGIDO, EN SU MODALIDAD DE RESERVADA LA INFORMACIÓN QUE OBRA EN PODER DEL ÓRGANO DE FISCALIZACIÓN SUPERIOR CONFORME A LAS HIPÓTESIS PREVISTAS EN LOS ARTÍCULOS 113 FRACCIONES VII, IX, X, Y XI DE LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y 68 FRACCIONES V, VI, Y VII DE LA LEY NÚMERO 875 DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA PARA EL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE.

TERCERO: De conformidad con el Artículo 149 de la Ley Número 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, hágasele saber al solicitante sobre este Acuerdo.

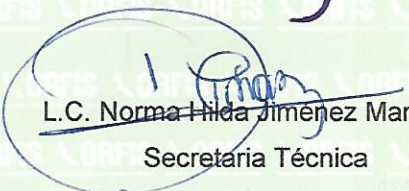
Así lo aprobaron por unanimidad de votos los integrantes del Comité de Transparencia del Órgano de Fiscalización Superior del Estado en la Vigésimo Octava Sesión Extraordinaria de fecha veintidós de octubre de dos mil dieciocho.


PRESIDENTA**SECRETARIA EJECUTIVA**


Lic. María Estelita López Maldonado
Auditora Especial de Legalidad y de
Desempeño

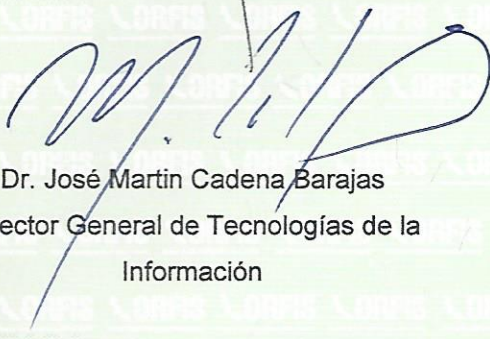

Mtra. Yadira del Carmen Rosales Ruiz
Titular de la Unidad de Transparencia

VOCALES


L.C. Norma Hilda Jiménez Martínez
Secretaría Técnica


Mtro. Oscar Ocampo Acosta
Director General de Asuntos Jurídicos


C.P.A. María Yolanda Gómez Fernández
Directora General de Administración y Finanzas


Dr. José Martín Cadena Barajas
Director General de Tecnologías de la
Información


Mtra. María Elena Sánchez
Directora General de Evaluación y Planeación